



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA REPROGRAMACIÓN Y MORATORIA DE DEUDAS DE PERSONAS NATURALES Y MYPES AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS DESASTRES NATURALES

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA REPROGRAMACIÓN Y MORATORIA DE DEUDAS DE PERSONAS NATURALES Y MYPES AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LOS DESASTRES NATURALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objetivo de la presente Ley es establecer un marco legal para la aplicación de medidas extraordinarias necesarias de reprogramación y moratoria de pagos de créditos de personas naturales y MYPES de los distritos y departamentos que se vieron afectadas económicamente por las declaratorias del Estado de Emergencia, dispuestos en los Decretos Supremos 019-2023-PCM, 024-2023-PCM, 035-2023-PCM y 038-2023-PCM, a consecuencia los desastres naturales ocurridos el 2023.

Artículo 2.- Reprogramación y moratoria de deudas

Durante el periodo del Estado de Emergencia decretado por el Poder Ejecutivo a consecuencia de las lluvias y huaicos, las Empresas del Sistema Financiero (ESF) y prestadoras de seguros en su totalidad deberán dar facilidades para la reprogramación y moratoria de deudas de las personas naturales y las MYPES.

Los beneficiarios de la presente Ley, que sean sujetos a la reprogramación o moratoria, no se verán afectados en la clasificación de riesgo como cliente financiero, manteniendo la clasificación que tenían cuando refinanciaron el crédito.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las personas naturales y MYPES con deudas vigentes con la banca comercial y/o con las Empresas del Sistema Financiero (ESF) que estén dentro de la declaratoria del Estado de Emergencia 2023 podrán solicitar la reprogramación o moratoria de sus deudas, en los siguientes créditos:

- I. Créditos de consumo deben ser no mayor a los S/ 5 000.00 (cinco mil y 00/100 soles).
- II. Créditos vehiculares, tarjeta de crédito, préstamos personales hasta los S/. 50 000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles).
- III. Créditos MYPE no deben ser mayores de S/. 50 000.00 (cincuenta mil y 00/100 soles).
- IV. Créditos Hipotecarios: créditos hipotecarios para vivienda no deben superar los S/. 100 000.00 (cien mil y 00/100 soles), se excluyen los créditos del Programa MIVIVIENDA

Los montos límites señalados, son aquellos que correspondan al capital adeudado al 01.01.2023, es decir los interés compensatorios o moratorios u otros costos posteriores no entran al cómputo de los límites señalados.

Artículo 3.- Requisitos para ser beneficiario

Son beneficiarios de lo dispuesto en la presente Ley, siempre que cierre del mes anterior a la declaratoria de Estado de Emergencia, los deudores se hayan encontrado clasificados en la empresa como Normal o Con Problemas Potenciales (CPP)

Asimismo, los beneficiarios deben estar domiciliados en las zonas declaradas afectadas por los desastres naturales ocurridos el 2023. Debiendo demostrar mediante un número mínimo de cuotas de retraso consecutivas o alternadas, desde enero de 2023, quedando de la siguiente manera:

- I. Para créditos con garantía hipotecaria, el no haber pagado al menos una (1) cuota.
- II. Para créditos consumo, personales, tarjeta de crédito, microempresa, pequeña empresa y vehiculares; el no haber pagado al menos dos (2) cuotas.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

No podrán acogerse a la presente ley quienes ya participen (o hayan participado) de los programas Reactiva Perú, FAE-MYPE, FAE-TURISMO, FAE-AGRO, Programa Garantías Covid, entre otros programas del Estado.

Artículo 4. Plazos de Reprogramación y moratoria

Todas las reprogramaciones o moratoria tendrán monto límite máximo del crédito, periodo máximo de reprogramación y reducción del monto de la cuota periódica de pago, según las siguientes especificaciones:

- I. Para créditos consumo, personales, tarjeta de crédito, microempresa, pequeña empresa y vehiculares, préstamos personales tendrán una extensión del plazo hasta por seis (6) meses adicionales al plazo inicial.
- II. Para créditos con garantía hipotecaria, hasta por S/. 100 000.00 (cien mil y 00/100 soles) tendrán una extensión del plazo hasta por nueve (9) meses adicionales al plazo inicial.

Artículo 5. Exclusiones

No pueden acceder a la reprogramación y moratoria de deudas las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Estar comprendidas en el ámbito de la Ley 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como de las personas jurídicas comprendidas bajo el ámbito de la decimotercera disposición complementaria final de la Ley 30737, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la Empresa del Sistema Financiero (ESF), estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicas que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y siempre que estas tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado. Este criterio de exclusión se verifica con la presentación de una declaración jurada del prestatario a la Empresa del Sistema Financiero (ESF).
- II. Estar inhabilitadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. Este criterio de exclusión se verifica con la presentación a la Empresa del Sistema Financiero (ESF), de una declaración jurada de prestatario.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 6. De las provisiones financieras

Si como resultado de la aplicación de la reprogramación o moratoria, el deudor mejora su clasificación y, por tanto, reduce su requerimiento de provisiones, las provisiones liberadas deberán ser reasignadas a la constitución de otras provisiones obligatorias o, en su defecto, mantenerse como provisiones voluntarias, no pudiendo en ningún caso generarse ingresos o mejoras en el resultado del ejercicio o afectarse alguna cuenta patrimonial por la reversión de dichas provisiones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley será de aplicación inmediata desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. Reglamentación

En un plazo máximo de 30 días calendario desde la entrada en vigencia de la presente Ley, la Superintendencia de Banca y Seguros dicta las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente norma.

Tercera. Derogatoria y/o Modificación

Derogase o modifíquese las normas que se opongan a la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 13:09:33-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 11:20:15-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 10/04/2023 14:10:09-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Dirección: Jr. Azángaro N°468-470, oficina 606 – edificio "José Sánchez Carrión" - Lima- Perú
Correo electrónico: lolivosm@congreso.gob.pe
Fecha: 11/04/2023 17:12:54-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 15:22:45-0500



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Conforme al artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, tras un acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

- I. *"Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*
- II. *El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República"*¹.

Los primeros días del mes de febrero de 2023 las regiones de Arequipa, Áncash, Ayacucho, Moquegua, Junín y Lima Provincias atravesaron una situación de emergencia a consecuencia de las intensas lluvias, lo que ocasionó la activación de quebradas, deslizamiento de lodo, piedras, huaicos, afectando varios tramos de sus carreteras, puentes y otros, conllevando al asilamiento de varias provincias, distritos, comunidades y caseríos, perjudicando seriamente a los pobladores, quienes perdieron sus viviendas, cultivos y ganados. Siendo las más perjudicadas las regiones de Lima Provincias y Arequipa.

El domingo 5 de febrero de 2023, las lluvias intensas, huaicos y deslizamientos de tierras golpearon el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, de la provincia de Camaná, región Arequipa, dejando como saldo 18 muertos, más de 300 viviendas devastadas y casi dos mil damnificados.

Ante tal acontecimiento, el Ejecutivo declaró, bajo el Decreto Supremo 019-2023-PCM, el Estado de Emergencia en el distrito Mariano Nicolás Valcárcel por 60 días calendario, con la finalidad de facilitar la ejecución de medidas y

¹ Artículo 137 de la Constitución Política del Perú



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan².

El martes 07 de febrero ocho distritos de la provincia de Yauyos, en la región Lima, fueron afectados por los embates de la naturaleza, se registró una persona fallecida y casi mil damnificados. El Gobierno declaró el estado de emergencia, Decreto Supremo 024-2023-PCM, publicado en la edición extraordinaria de las Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, por 60 días calendario, en los distritos de Allauca, Caca, Catahuasi, Huangascar, Lincha, Putinza, Quinchis y Vifac, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, de respuesta y rehabilitación³.

El llamado ciclón Yaku llegó a nuestro país después de 40 años, golpeando, principalmente, a las regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, Áncash, Ica, Lima y Lima Provincias. Ocasionados estragos con lluvias intensas y desborde de ríos en varias ciudades.

El domingo 12 de marzo, el Poder Ejecutivo declaró en estado de emergencia por 60 días, a través de los Decreto Supremos 035-2023-PC y 038-2023-PC, distritos de Lima Metropolitana y el Callao; además, de los distritos de regiones de Lima Provincias, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna⁴.

Los daños que hasta ahora nos deja a consecuencia de las lluvias y huaico, además de la falta de obras de prevención son cuantiosas, pasará varios años para que nuestro país se pueda recuperar económicamente y salir adelante. De acuerdo con especialistas, esto podría perjudicar la calidad de vida de los hogares más vulnerables.

El jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Carlos Yáñez Lazo comunicó que producto del paso del ciclón Yaku, dejó como saldo, desde el 1 de enero hasta el 18 de marzo de este año, 65 fallecidos, 128 heridos, cinco desaparecidos, así como 9 423 damnificados y más de 65 000 afectados. También agregó el funcionario que hay 1 521 viviendas destruidas, 2 148 inhabitables y 27 843 afectadas.

² Decreto Supremo 019-2023-PCM

Ver: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4125880/DS%20N%C2%B0%20019-2023-PCM.pdf.pdf>

³ Decreto Supremo 024-2023-PCM

Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-declara-el-estado-de-emergencia-en-los-d-decreto-supremo-n-024-2023-pcm-2152687-1>

⁴ Decreto Supremos 035-2023-PC y 038-2023-PC

Ver: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-el-estado-de-emergencia-en-vario-decreto-supremo-n-038-2023-pcm-2161668-1/>



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Mientras que los daños en infraestructura se pudieron contabilizar: 45 aulas destruidas, 546 afectadas, 133 inhabitables, 5 establecimientos de salud destruidos, 105 dañados y 10 inhabitables. Asimismo, las principales carreteras que conectan a las regiones del país resultaron afectadas en algunos tramos: 66.4 kilómetros de camino rural dañados y 7.9 kilómetros destruidos, así como 178 kilómetros de carretera destruidos y 659 kilómetros afectados.

El titular del INDECI también informó que el sector agrícola también se vio perjudicada, se tiene 25 277 hectáreas de cultivos dañados, 12 138 hectáreas de cultivos perdidos, 181 029 animales afectados y 29 835 perdidos. 327 kilómetros de canal de riego fueron afectados, 109 kilómetros canales de riego destruidos, 202 puentes dañados y otros 136 destruidos. Mientras tanto, se afectaron 61 kilómetros de red de agua y 19 kilómetros se destruyeron. También 4.8 kilómetros de red de alcantarillado resultaron dañados y un kilómetro destruido⁵.

Ministro de Trabajo indico que alrededor de 50 mil empleos se perdieron a consecuencia de los desastres naturales

El ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Alfonso Adrianzén Ojeda, aseveró que producto del último desastre naturales se habrían perdido alrededor de 50 000 empleos, cifra estimada hasta el último domingo, 19 de marzo.

"Hasta el fin de semana estimábamos 50 000 posiciones laborales perdidas producto de las lluvias y huaicos", comentó en declaraciones a la prensa, tras su participación en la Feria del Empleo del distrito de Pueblo Libre.

El titular de la Cartera de Trabajo también informó que la mayoría de las personas afectados son personas que trabajan en la informalidad, carentes de empleadores y que les es difícil salir de sus casas por tener que atender a sus familias y ahora deben enfrentar la reconstrucción de sus hogares.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Revisado el aplicativo de proyectos de ley del período parlamentario 2021-2026 del Congreso de la República, se identificó el siguiente proyecto, el cual tiene relación o similitud con la presente iniciativa legislativa.

⁵ Balance INDECI 01 de enero hasta el 18 de marzo



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN	AUTOR	COMISIÓN
4525/2022-CR	Ley de congelamiento de deudas de personas naturales y MYPES afectadas por desastres naturales y conflictos sociales	Arturo Alegría García / Eduardo Castillo Rivas	Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

III. EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley no se contrapone con ninguna norma constitucional, por el contrario busca instituir la aplicación de medidas extraordinarias necesarias de reprogramación y moratoria de pagos de créditos de personas naturales y MYPES de los distritos, provincias y regiones, quienes se vieron afectadas económicamente por la declaratoria del Estado de Emergencia, teniendo como antecedente la Ley 31050, "*ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del covid-19*".

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad del artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley no genera costo al erario nacional.

SECTORES/SUJETOS	BENEFICIOS	AFECTADOS	IMPACTO	
			MONETARIOS	NO MONETARIOS
Sistema financiero		Ninguno	No tiene	- Disminución de morosidad de personas naturales y MYPES - Congelamiento de las tasas de interés
Personas naturales/empresas		ninguno	No tiene	- Respiro económico - No ingresar Centrales de riesgos



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

V. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculada a política de Estado N° 10 del Acuerdo Nacional, denominada "**Reducción de la pobreza**", que señala "dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas".

También está vinculado a la Política de Estado N° 17. Sobre la "**afirmación de la economía social de mercado**"⁶ conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo"⁶.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 17:56:44-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 18:04:37-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2023 10:31:40-0500

⁶ Acuerdo Nacional. <https://www.acuerdonacional.pe/>